



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

**INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**

Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236

Cercado de Lima

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD**

Conste por el presente documento privado que se extiende por duplicado, el Contrato de Arrendamiento para Servicios de Publicidad que celebran de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD**, con RUC N° 20135897044, debidamente representado por su presidente Sr. FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS con DNI N° 08234962, en virtud a la Resolución Suprema N° 035-2011-ED de fecha 23.08.2011, con domicilio en Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236 – Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, a quien en delante se le denominará **"EL IPD"**; y, de la otra parte **PUNTO VISUAL S.A.** con RUC N° 20306838386, debidamente representado por su Gerente, Sr. ALBERTO LUIS DE AZAMBUJA PASARA, identificado con DNI N° 08192654, con domicilio en Calle Ícaro N° 121 - La Campiña, Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará simplemente como **"PUNTO VISUAL"**; en los términos y condiciones siguientes:

Cuando en el presente contrato se haga mención a IPD y a PUNTO VISUAL en forma conjunta, se les denominará LAS PARTES.

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

EL **IPD** es propietario del "Estadio Nacional", escenario deportivo, ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, en mérito a la Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11.02.06, tal como consta registrado en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 07032466 del Registro de Predios de Lima.

Asimismo, **EL IPD** tiene en administración directa el predio "Coliseo Cerrado Eduardo Dibós Dammert", ubicado en la intersección de la Av. Aviación y Av. Angamos Este, en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, cuyo derecho real se encuentra registrado en la Ficha N° 390639 del Registro de Predios de Lima; así como es propietario del "Complejo del Rímac".

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

EL IPD da en arrendamiento a "PUNTO VISUAL" tres espacios publicitarios, para que se instalen en cada uno de ellos (01) soporte publicitario o panel de publicidad, y pueda disponer de los mismos con fines publicitarios. Estos estarán ubicados en:

1. La Tribuna Sur del Estadio Nacional.
2. En el Coliseo Eduardo Dibós Dammert
3. En el Complejo del Rímac

**CLÁUSULA TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO**

"PUNTO VISUAL" pagará por el uso de cada uno de los espacios publicitarios, los siguientes montos:

- La suma de US\$ 9,400 (Nueve Mil Cuatrocientos y 00/100 Dólares Americanos), por el espacio publicitario a ubicarse en la Tribuna Sur del Estadio Nacional, incluido IGV.
- La suma de US\$ 8,500 (Ocho Mil Quinientos y 00/100 Dólares Americanos) por el espacio publicitario a ubicarse en el Coliseo Eduardo Dibós Dammert, incluido IGV.
- La suma de US\$ 5,000 (Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos) por el espacio publicitario a ubicarse en el Complejo del Rímac, incluido IGV.



## INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232 - 234 - 236

Cercado de Lima

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

La renta total por el total de espacios publicitarios asciende a US\$ 22,900.00 (Veintidós Mil Novecientos y 00/100 Dólares Americanos) que serán cancelados por año.

Dichos pagos serán efectuados de acuerdo al cronograma siguiente:

- La retribución del primer año será cancelada dentro de los primeros cinco (05) días posteriores a la instalación del elemento publicitario.
- El segundo año será pagado al cumplirse un (01) año de la instalación del elemento publicitario, y dentro de los primeros cinco (05) días posteriores a dicha fecha.
- El tercer, cuarto y quinto año serán pagados al cumplirse un (01) año del pago anterior y dentro de los primeros cinco (05) días posteriores a dicha fecha.

### CLÁUSULA CUARTA: DE LA INFRAESTRUCTURA PUBLICITARIA

"PUNTO VISUAL" instalará el soporte publicitario o panel el cual tendrá las siguientes características y medidas:

- Se trata de una Torre Unipolar con un poste de 15 metros de altura y panel o soporte publicitario de medidas 14.40 x 7.40 mts.
- Fabricado en acero estructural, planchas metálicas y base o zapata de concreto armado.
- El anuncio será fabricado en vinilo y contará con un sistema de iluminación exterior consistente en cinco reflectores por cara.
- El anuncio o anuncios publicitarios contenidos en el soporte publicitario o panel no podrá tener un contenido político ni ser contraria a la moral y las buenas costumbres.

Corresponderá a la empresa "PUNTO VISUAL" procurar y conseguir anunciantes cuya publicidad se difundirá en el soporte publicitario o panel referido.

### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de duración del presente contrato será por el término de cinco (05) años que empezará a regir a partir de la instalación del elemento publicitario, la misma que estará determinada por el otorgamiento de la autorización respectiva emitida por la Municipalidad correspondiente e instalación de la torre unipolar. Dicho plazo podrá ser renovado por periodos distintos o iguales para cuyo efecto se deberá de suscribir un nuevo contrato.

### CLÁUSULA SEXTA: DE LA INSTALACION DE LA INFRAESTRUCTURA PUBLICITARIA

"PUNTO VISUAL", se responsabiliza ante EL IPD porque el soporte publicitario o panel y sus elementos cumplan con las especificaciones y términos señalados en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Asimismo, asumirá el costo de la instalación del soporte publicitario o panel incluyendo su estructura y montaje, así como asumirá el costo de su desmontaje o desinstalación una vez vencido el plazo del contrato o resuelto el mismo.

### CLÁUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD Y GARANTÍA EN CASO DE DAÑOS

"PUNTO VISUAL" se responsabiliza por los daños materiales que pudiera sufrir en las instalaciones del IPD, tanto en sus obras civiles como en sus instalaciones y servicios durante la instalación del soporte publicitario o panel de publicidad, que no corresponda al uso ordinario del mismo. Asimismo en el caso que pudiera ocurrir un siniestro o accidente que causen daños a terceros, "PUNTO VISUAL" asume dicha responsabilidad, quedando EL IPD libre de toda responsabilidad.

Para tales efectos, "PUNTO VISUAL" cuenta con una póliza de responsabilidad civil celebrado con la Compañía de Seguros Rímac Internacional Cía. de Seguros y Reaseguros por un monto de



## INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232 - 234 - 236

Cercado de Lima

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

US\$1'000,000.00 (Un millón de Dólares Americanos) que se ejecutará inmediatamente a fin de responder por los daños materiales causados al IPD y daños a terceros; y, tendrá una vigencia por el plazo de duración del presente contrato.

Asimismo, "PUNTO VISUAL" se obliga a pagar íntegramente el monto de los daños causados al IPD dentro de los cinco días posteriores a la notificación de su cuantía, conviniéndose que la misma será determinada por la dependencia correspondiente de El IPD.

"PUNTO VISUAL" declara haber encargado a la Universidad Nacional de Ingeniería y al Ing. Julio Kuroiwa (reconocido sismólogo) la realización de las evaluaciones técnicas necesarias con el objeto de verificar la calidad, seguridad y comportamiento de sus instalaciones publicitarias desde el punto de vista estructural y su comportamiento frente a sismos.

### **CLÁUSULA OCTAVA: DETERIORO DE LA INFRAESTRUCTURA PUBLICITARIA**

EL IPD queda libre de toda responsabilidad en caso que los paneles de publicidad que se exhiban en virtud del presente Contrato pudieran sufrir daño o menoscabo en su presentación, ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor o por manifestaciones de los aficionados.

### **CLÁUSULA NOVENA: INGRESO DE PERSONAL DE PUNTO VISION**

EL IPD permitirá el libre acceso del personal autorizado por la empresa "PUNTO VISUAL" al área en donde se ubicará el soporte publicitario o panel y brindará todas las facilidades que se requieran para la instalación y colocación del mismo. Igualmente se compromete a no instalar ni permitir la instalación por parte de terceros, de otros letreros, estructuras, elementos, paneles o anuncios que puedan impedir u obstaculizar, total o parcialmente, la visión del soporte publicitario o panel instalado por la empresa "PUNTO VISUAL" a que se contrae el presente contrato.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA ILUMINACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PUBLICITARIA**

"PUNTO VISUAL" se compromete a iluminar los elementos publicitarios y obtener su propio suministro. Asimismo el IPD se obliga a coadyuvar para que PUNTO VISUAL cuente con el respectivo suministro de energía eléctrica, suscribiendo todos los contratos y documentos que sean necesarios para que PUNTO VISUAL cuente con su suministro de energía eléctrica. Mientras PUNTO VISUAL gestione su suministro, el IPD proporcionará provisionalmente energía eléctrica a PUNTO VISUAL para la iluminación de su elemento publicitario por ambas caras.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS TRIBUTOS**

Por los elementos publicitarios o paneles a exhibir, "PUNTO VISUAL" se obliga a cancelar los tributos, tasas y/o contribuciones vigentes por anuncios de paneles que le correspondan de acuerdo a Ley.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL RETIRO DE LA INFRAESTRUCTURA PUBLICITARIA**

"PUNTO VISUAL", se obliga a retirar el soporte publicitario o panel cuando el presente contrato concluya o sea resuelto, dejando el espacio en el que fue instalado en las mismas condiciones en que estuvo antes de la instalación y montaje del soporte publicitario o panel a que se refiere el presente contrato retirando la zapata solo al nivel de la vereda.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE SUBARRIENDO O TRASPASO**

Las partes acuerdan que los derechos u obligaciones contenidas en el presente Contrato no podrán transferirse total o parcialmente sin la autorización previa o por escrito de EL IPD.



# INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236

Cercado de Lima

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causales de resolución del presente Contrato, las siguientes:

- Por mutuo acuerdo de ambas partes.
  - Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a ambas partes.
  - Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato, por una de las partes.
- En este caso, la parte afectada deberá solicitar el cumplimiento de dichos compromisos otorgando un plazo no mayor de veinte (20) días calendarios de comunicada la observación, caso contrario la resolución operara de pleno derecho, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NORMAS SUPLETORIAS

Para todo lo no previsto en el presente contrato, serán de aplicación supletoria las normas contenidas en el Código Civil

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de EL IPD corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose copia al Administrador del Estadio Nacional y copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD y a la Oficina de Infraestructura.

## CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial del Cercado de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

En señal de conformidad, se firma por duplicado por ambas partes, en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de Mayo del año 2012.



Por  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS  
Presidente



Por  
PUNTO VISUAL S.A.

ALBERTO LUIS DE AZAMBUJA PASARA  
Gerente